



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2021-00052-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO AYA CALDERÓN
DEMANDADO: OLGA VILLAVECES ROCHA Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el *curador ad litem* designado Dr. CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, se negó a aceptar el encargo conferido mediante auto del 9 de marzo de 2022, argumentando que está actuando en 5 procesos como curador a la fecha; anexando documentos que acreditan su intervención dentro de los trámites judiciales denunciados, para probar lo dicho.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, y por encontrarlo procedente, el Juzgado relevará al profesional del derecho indicado, y procederá a designar nuevo curador.

En ese orden, en los términos del artículo del artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar a la abogada SILVIA ALEJANDRA LUNA ALVAREZ, quien podrá ser notificado en el correo electrónico alejandrallunabog01@gmail.com, para que para que comparezca -de manera virtual a través de correo electrónico- al Despacho a aceptar la designación, resaltando que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **RELEVAR** del cargo de *curador ad litem* de PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREYERAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PERTENENCIA al Dr. CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO.
2. **DESIGNAR** en reemplazo de CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO a la Dra. **SILVIA ALEJANDRA LUNA ALVAREZ**, como *curador ad litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREYERAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DEL PROCESO**. **Comuníquese** por Secretaría, con las advertencias de ley y déjese constancia de ello en el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

CFA

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64232881c68aad9c8cc6274fe47b06166b9cbe503704b38e1d69bf1d
a10db831**

Documento generado en 01/06/2022 10:02:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>